

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Fortales, 92, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,30 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	30,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 73.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado de la cárcel de Librilla y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas.

Manuel Cerda Bernabeu, de 18 á 20 años de edad, alto, rubio, con bigote recortado, el brazo izquierdo en cabestrillo, viste blusa de Zaraza á cuadros, pantalón de lana claro, botas de becerro blanco y sombrero hongo de color.

Logroño 17 de Mayo 1889.

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero

Comisión provincial

75.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de leña á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 2,54 pesetas el quintal métrico, calculándose el consumo anual á 800 quintales que importan 4528 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el R. D. de 4 de Enero de 1885 se hallará de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y estas se harán con arreglo al modelo de proposición que se expresa al final.

Logroño 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador Presidente

José M. Pérez Caballero.

MODELO DE PROPOSICION

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratación de la leña que ha de consumirse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata al precio de... pesetas quintal métrico

Núm. 76

La Comisión provincial, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de vino á los establecimientos provinciales de beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 30 céntimos de peseta cada litro, calculándose el consumo anual en 8000 litros que importan 2400 pesetas

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta

Los pliegos de condiciones económicas formulados al efecto con arreglo á lo que previene el R. D. de 4 de Enero de 1885 se hallarán de manifiesto en la Sección de contabilidad de la Diputación provincial

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y estas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador Presidente,

José M. Pérez Caballero.

MODELO DE PROPOSICION.

D. M... C..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de vino común á los Establecimientos provinciales de beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890, que acepto me comprometo á proveer mencionado artículo al precio de... céntimos cada un litro.

Núm. 77

La Comisión provincial, ha acordado sacar á remate en subasta pública el

suministro de huevos á los establecimientos provinciales de beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890.

Servirá de tipo para la subasta el precio de una peseta cada docena, calculándose el consumo anual en 2952 docenas que importan 2952 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio dando principio el acto á las diez de su mañana en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1885 se hallarán de manifiesto en la Sección de contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y estas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 16 de Mayo de de 1889,

El Gobernador Presidente,

José Maria Perez caballero,

MODELO DE PROPOSICION.

D. M... C..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de huevos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Capital, que acepto, durante el ejercicio de 1889 á 1890, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... cada docena,

Diputación provincial

(Continuación)

Sesión de 6 de Noviembre de 1888

A la Diputación

Examinada una instancia del Ayuntamiento de Calahorra en la que manifiesta que á consecuencia de las cargas que pesan sobre los labradores y desgracias que desde hace tiempo aparecen en aquella localidad, siendo las más notables la ocasionada el día 3 de Julio á consecuencia de un pedrisco, las producidas por los helados en el mes de Octubre y por las inundaciones del Ebro en el mes de Marzo las clases pobres se encuentran en la mayor miseria, y que creciendo el Ayuntamiento de fondos y no siendo bastantes los donativos particulares á mitigar tanta desgracia, ruega á la Diputación se le conceda alguna cantidad del capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto provincial para atender á las clases pobres: Considerando que el mal enunciado reviste caracteres de generalidad, pues las heladas y nieves causaron daños de gran consideración en la parte llana en los olivares, y en la serrana en los ganados, donde pereció un número considerable, la Diputación se encuentra en situación bastante precaria, siendo una de sus causas la de que los pueblos no entregan su contingente al cupo provincial, y por otra parte la recolección de la última cosecha ha mitigado la suerte de las clases pobres, la comisión de Gobernación propone se desestime lo solicitado. Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado el expediente promovido para suprimir el Ayuntamiento de Arrubal y agregarlo al de Agoncillo, conservando éste su nombre y capitalidad: Resultando que varios concejales del Ayuntamiento de Arrubal presentaron las renuncias de sus cargos por tener necesidad de ausentarse al pueblo de Agoncillo, con el fin de ganar un jornal que no encontraban en Arrubal, para su sostenimiento y el de sus familias: Resultando que en el mes de Noviembre de 1887, Arrubal contaba tan sólo con 29 vecinos, limitados á 17 en el mes de Marzo y en la actualidad á 14: Resultando que denunciado á la Comisión provincial por el señor Gobernador civil de la provincia el estado del pueblo, dicha Corporación, en sesión de 25 de Marzo próximo pasado informó, que no pudiendo Arrubal satisfacer las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, ni siquiera las más necesarias para realizar la vida social, se hacía precisa la instrucción del expediente para que en su día la Diputación acordara la agregación de Arrubal al pueblo de Agoncillo conservando éste su nombre y capitalidad: Resultando que instruido expediente, ambos pueblos reconocen que es, no solo conveniente, sino necesaria la agregación de que se trata, en la que también convienen los Ayuntamientos de Logroño y Murillo de río Leza, limítrofes á los mismos: Resultando que expuesto al público el expediente no se ha promovido reclamación alguna: Resultando que al convenir Arrubal en la agregación manifiesta que no debe ha-

cérsele responsable de las deudas que haya contraído y que se les considere como un coto redondo á los efectos del capítulo 2.º, título 3.º de la ley Municipal, ó en caso contrario se le concedan los beneficios de colonia agrícola: Resultando que Agoncillo pretende que los vecinos de Arrubal no aprovechen los pastos del primero, sino cede el segundo el usufructo de terrenos baldíos, lo cual podía ser objeto de un convenio especial: Considerando que según determina el caso 1.º, art. 4.º de la ley Municipal, procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro cuando por carencia de recursos lo acuerden los Ayuntamientos y mayoría de vecinos de los Municipios interesados: Considerando que, según determina el art. 7.º de dicha ley, las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos, y sus acuerdos ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados: Considerando se impone la necesidad de agregar el Ayuntamiento de Arrubal al de Agoncillo, entre los cuales existe conformidad: Considerando que la formación de la Junta administrativa, de cuya organización se ocupa el capítulo 2.º, art. 3.º de la ley municipal, citado por el Ayuntamiento de Arrubal, se refiere á los pueblos agregados á otros que tengan territorio propio, aguas, gastos ú otros derechos peculiares, la comisión de Gobernación propone que el pueblo de Arrubal se agregue al de Agoncillo conservando este su nombre y capitalidad, que dicha agregación se ejecute desde luego, y se de conocimiento de ella al Excmo. señor ministro de la Gobernación y sin perjuicio de que al pueblo de Arrubal se le dote de una Junta administrativa en el caso de que hubiere á ello lugar y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º, título 3.º de la ley Municipal.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la comisión de Fomento.

La comisión de Fomento ha examinado una circular del Ilmo. señor director general de Instrucción pública, escitando el celo de las Diputaciones para que aumenten las plantillas del personal afecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con ocasión de los nuevos servicios de Contabilidad, que establece la ley de 16 de Julio de 1887, y su Reglamento, incluyendo, al electo en sus presupuestos consignaciones bastantes á satisfacer los sueldos del nuevo personal: Considerando que, el adscrito actualmente á la Secretaría de la Junta de esta provincia, es suficiente y viene llenando con exactitud y puntualidad los nuevos servicios que se derivan del cumplimiento de dichas disposiciones legales, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que, por ahora no se vé la necesidad de proceder al aumento del personal que se recomienda. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 5 de Noviembre de 1888.— Narciso Merino.—Ramón Araoz.—Siméon Sáenz Díez.—Carlos Amusco.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. señor:

Examinada una instancia presentada por D. Recaredo Sáenz de Santa María, vecino de Haro, solicitando se le ceda

una parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, previo el precio de tasación, para agregar á una heredad de su pertenencia, de mayor cabida y colindante á aquella: Visto el informe de la sección de Obras públicas provinciales, manifestando que el terreno en cuestión no es necesario ni de utilidad para la carretera, no hallando, por consiguiente, inconveniente alguno en que se ceda: Considerando que, para la preparación, de expediente de la índole del presente hay que procurar vayan provistos de algunas formalidades de las que establece la ley de 17 de Junio de 1864 y su Reglamento de 20 de Marzo de 1865 que disponen se practiquen las tasaciones teniendo en cuenta la superficie, calidad, situación topográfica del terreno y el beneficio que obtiene al agregarse el predio del solicitante, la comisión de Fomento es de parecer que V. E., de conformidad con la instancia, se sirva acceder á lo solicitado concediéndole en principio la cesión de dicho terreno al propietario D. Recaredo Sáenz de Santa María, y al efecto nombrar perito tasador que represente á la Diputación, al señor director jefe de Carreteras provinciales, á fin de que, con sujeción á las indicaciones que preceden, practique la operación y presente la correspondiente certificación, que notificada al peticionario según resulte, ya sea su conformidad ó desestimiento, se pueda proceder á lo que en cualquiera de ambos casos haya lugar.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. señor:

El señor director jefe de las Carreteras provinciales, en virtud de acuerdos de 9 de Noviembre de 1885 y 9 de Enero siguiente, ha formado y remitido el ante-proyecto de una carretera provincial que, partiendo del pueblo de Aguilar de rio Alhama, termine en Valdemañera, pasando por Navajún. Consta de Memoria descriptiva, planos y presupuesto aproximado, que asciende á la cantidad de 425.007 pesetas y da una idea de la línea y sus principales circunstancias. A V. E. corresponde, según la importancia de la mencionada vía, fijar definitivamente los puntos cardinales por donde ha de dirigirse el trazado, y en vista del plan general vigente y otras concesiones de carreteras, el número de preferencia de ejecución con que ha de figurar la de que se trata, ya que en ninguno de los documentos del ante-proyecto se menciona, anunciándose previamente en el «Boletín oficial» de la provincia por un término que no exceda de sesenta días, á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan y hagan las observaciones que crean convenientes sobre dichos extremos y la importancia que ha de dársele para que sea comprendida en la red de Carreteras de carácter provincial, la comisión de Fomento es de parecer se señale en el anuncio el término de sesenta días para admitir las reclamaciones y fijar á la carretera el número 21 de preferencia en el catálogo del plan general, que es el que le corresponde. V. E., sin embargo acordará, como siempre, lo más conforme.—Narciso Merino.—Ramón Araoz.—Siméon Sáenz Díez.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

INSTRUCCIÓN

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MINERA

(Continuación)

Si los interesados formularan oposición se tramitará la misma con arreglo al reglamento de procedimientos vigentes, subsistiendo para los efectos de la cobranza hasta que recaiga acuerdo definitivo la clasificación que anteriormente tuviera hecha la mina.

Art. 8.º En las operaciones á que pueda dar origen la extensión de las carpetas registros, las oficinas de Hacienda cuando se trate de datos técnicos como los de la clase del mineral, su precio, cantidad producida en el semestre, etc., aceptarán con preferencia los que facilite ó haya dado el Ingeniero Jefe del distrito, consignándolos en la consulta que en todo caso deberán elevar á la Dirección para los efectos expresados en el art. 2.º

Art. 9.º Las oficinas de Hacienda procurarán facilitar á los Gobernadores de provincia y á los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden respecto de un servicio tan importante; pero cuando la gestión ó el dato que los Gobernadores ó los Ingenieros pretendan de las expresadas oficinas de Hacienda revista alguna importancia á juicio de las mismas, darán cuenta á la Dirección general de Contribuciones para que, de acuerdo, si es necesario, con la Comisión ejecutiva de la estadística minera, disponga lo que conceptúe oportuno.

CAPÍTULO II

Del impuesto de canon por superficie.

Art. 10. El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de

sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro comprendidas en la tercera sección de las que establecen las bases generales para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de las secciones segunda y tercera.

Art. 11. Las oficinas de Hacienda de cada provincia, ateniéndose á los datos de sus carpetas registros, formarán oportunamente un cuaderno talonario de recibos trimestrales, y procederán con ellos á realizar la recaudación en la forma dispuesta para la contribución de inmuebles.

Las altas ó bajas producidas por las alteraciones que tenga la propiedad minera, según las carpetas registros, se liquidarán por trimestres completos, sea cualquiera el día en que dentro de él se dé parte del hecho que produzcan el alta ó la baja.

Cuando, transcurrido el plazo en que haya de hacerse efectivo el pago del trimestre, el dueño de la mina ó su representante resulten en descubierto y sea necesario emplear el procedimiento ordinario de apremio, éste se dirigirá en primer término contra los productos de la mina, y, caso de no tenerlos ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes ó inmuebles del deudor, cuyo importe se aplicará á cubrir, hasta donde alcance, el del principal que reclame, recargos y costas.

Si por ausencia del deudor, ignorancia de su domicilio ó completa carencia de bienes con que verificar el pago, el procedimiento se extendiera hasta alcanzar el descubierto al importe de cuatro trimestres, se suspenderá el apremio ordinario y se entrará en el especial indispensable para hacer efectiva la caducidad, tramitándole con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 12. Cuando el dueño de una mina ó su representante aparezca en descubierto por el importe de cuatro trimestres del impuesto de canon por superficie, el Delegado de Hacienda de la provincia acordará se le requiera al pago por quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

La notificación del requerimiento se hará personalmente al deudor ó á su representante, y si esto no fuera posible, por medio del «Boletín oficial» de la provincia donde radique la mina.

Art. 13. Transcurridos los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, verificada con arreglo al artículo anterior, sin que el descubierto se haya hecho efectivo, el Delegado de Hacienda pedirá inmediatamente al Gobernador civil la caducidad de las pertenencias deudoras, acompañando su petición con certificados de los recibos de los cuatro trimestres; de las diligencias que se hayan hecho para la cobranza y de la notificación del requerimiento. Acordada que sea la caducidad en el plazo oportuno, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciara, también sin demora, la primera de las tres subastas á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 14. El procedimiento de enajenación á que se refiere el artículo anterior constará de las tres subastas que determina el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, las cuales, se verificarán, con intervalos de cinco días, ante el Interventor, Administrador de Contribuciones y Jefes del Negociado, por el tipo irreducible para todas ellas del valor legal de la misma, que es el de la capitalización al 3 por 100 de los productos brutos de la misma durante un año

si estuvieran en explotación, y caso de no estarlo, la del importe del canon también anual correspondiente á la pertenencia ó pertenencias que deban subastarse.

Art. 15. Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de la pertenencia ó pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

Art. 16. Cuando alguna subasta produzca resultado, ingresará en el Erario el 5 por 100 del total, el descubierto por principal, recargos y costas, entregándose el resto al que hubiera sido objeto del apremio.

Art. 17. Cuando las tres subastas á que ha de sujetarse toda propiedad minera caducada por descubierto de un año de canon por superficie, resulten desiertas, las oficinas de Hacienda darán en seguida aviso a los Gobernadores civiles, a fin de que, en uso de sus atribuciones, procedan a la declaración de terreno franco de la pertenencia ó pertenencias de que se trate; de la que, una vez acordada, se dará aviso á la Dirección general de Contribuciones; y simultáneamente volverán a poner en curso el expediente ordinario de apremio contra los bienes del deudor que se hubiera suspendido, continuándole sin interrupción hasta hacer efectivo el descubierto, por principal, recargos y costas, ó hasta llegar a la declaración de insolvencia, la que no implicará la extinción de la deuda sino en el caso de que el deudor fallezca insolvente.

Art. 18. De toda subasta en que haya habido postor, las oficinas de Hacienda darán cuenta al Gobernador civil de la provincia para los efectos de la expedición del título que corresponde á favor del rematante; y una vez que dicha Autoridad conteste lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, a fin de que la misma acuerde y comuni-

que la nota que debe estamparse en la hoja respectiva de la carpeta registro correspondiente.

CAPITULO III

Del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas.

Art. 19. Con arreglo á las disposiciones vigentes, la riqueza minera continuará sujeta al impuesto del «1 por 100 de sus productos brutos,» graduado por las declaraciones á que se refiere el artículo 22.

La recaudación y administración se hará por las Administraciones de Contribuciones de las provincias, bajo la dirección de la general de Contribuciones.

Art. 20. Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independiente del título de adquisición ó del contrato de explotación, que aduzcan los unos ó los otros.

Art. 21. Se entiende por «producto bruto» de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes de su demarcación, en estado de venta para beneficiarlo de cualquier modo, transportado ó exportarlo.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

- 1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.
- 2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considerará en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para

venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que sea la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una Sociedad presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda en la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviara contra él, y á su costa, Comisionados plantones, con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará, como multa, el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

(Continuará)

CONTADURIA

de
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89
Mes de Enero de 1889

Núm. 35

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arezana, ejecutadas por Administración bajo la Dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Enero último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 108 jornales á varios peones á razón de 1'75 pts. 188

MATERIAL

Por 26 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pts. 168

Total 358

Importa esta nota las figuras doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quél al empalme con la de Garay á Calahorra.

PERSONAL

Por 26 jornales á varios peones á razón de 2 pts. uno 26

MATERIAL

Por 26 id. á un bolquete á razón de 6'50 pts. uno 169

Total 195

Importa esta nota las figuras ciento noventa y cinco pesetas.

Logroño 10 de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobolas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por síntesis la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.